



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-760-SPA-444

PAOT-05-300/200- 13517 -2019

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-760-SPA-444**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, denuncia ciudadana a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Desmoeche de un árbol [hechos que tienen lugar en la vía pública frente al número 26 de la calle Campeche, colonia Roma Sur, Alcaldía de Cuahtémoc] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-760-SPA-444

**Afectación de arbolado**

Los hechos denunciados señalan el desmoeche de un individuo arbóreo ubicado en la vía pública frente al número 26 de la calle Campeche, colonia Roma Sur, Alcaldía de Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, sustentada mediante un dictamen técnico que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un tocón presumiblemente de un árbol de la especie conocida comúnmente como laurel, el cual evidenciaba haber sido producto de derribo reciente, toda vez que se observó coloración clara de la albura, así como nulo desgaste de la madera expuesta. Al respecto, al momento de la visita se hizo entrega del citatorio correspondiente a la persona señalada como responsable de la afectación del árbol, quien, de acuerdo a su dicho, sólo había solicitado su poda.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

K.E.

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-760-SPA-444

No obstante lo anterior, la persona señalada como responsable de los hechos denunciados no concurrió al requerimiento de esta Subprocuraduría, por lo que, en nueva visita de reconocimiento de hechos se sostuvo comunicación con la misma, quien indicó no tener conocimiento de lo sucedido al árbol motivo de denuncia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en los artículos 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México así como 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Subprocuraduría requirió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, llevar a cabo la plantación de un individuo arbóreo en el sitio en donde tuvieron lugar los hechos denunciados, con la finalidad de garantizar la recuperación de la biomasa vegetal, y brindar así a los habitantes de esa demarcación, la continuidad al acceso de los servicios ecosistémicos en cantidad y forma.

En ese sentido, considerando que se ha solicitado a la autoridad competente implementar las medidas necesarias para recuperar la biomasa vegetal afectada y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría constató la afectación de un individuo arbóreo ubicado en la vía pública frente al número 26 de la calle Campeche, colonia Roma Sur, Alcaldía de Cuauhtémoc, por lo cual, con la finalidad de dar atención a la recuperación del daño ocasionado a la biomasa vegetal, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se requirió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, llevar a cabo la plantación de un nuevo sujeto arbóreo en el sitio donde tuvieron lugar los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-760-SPA-444

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

  
EGGH/YBH/EM